

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 261

Martes 16 de noviembre de 1971

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

SERVICIO CENTRAL DE DEFENSA CONTRA FRAUDES

Circular de la Dirección General de Agricultura de 1 de diciembre de 1941 («Boletín Oficial» del 6), relativa a las declaraciones de cosechas y existencias de vinos.

A fin de dar cumplimiento en la presente campaña, con la mayor exactitud posible, a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del Vino, promulgado por Ley de 26 de mayo de 1933, relativo a declaraciones de cosechas y existencias de vinos y demás productos derivados de la uva, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

1.ª Es obligatoria la declaración de los siguientes productos: vinos corrientes (blancos o tintos), chacolí, vinos generosos (secos o dulces), espumosos, gasificados, medicinales, vermouth, aperitivos, mistelas, mostos azufrados o apagados, mostos concentrados, arrope, mostillo o calabre, color o pantomima, vinagre y piquetas.

2.ª Están obligados a declarar todos los cosecheros, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos, Cooperativas, Entidades o Sociedades de cualquier clase o particulares dedicados a la elaboración, comercio al por mayor o al

detalle, o exportación de cualquiera de los productos citados.

3.ª Están exentos de declarar los que vendan los productos antes del día 20, inclusive, de noviembre. En tal caso, se recuerda al expedidor la obligación de remitir y al comprador la de exigir la correspondiente factura comercial ordenada en el artículo 16 del Estatuto del Vino. La declaración correrá a cargo del comprador, haciendo constar en la hoja de declaración (modelo número 1) casillero «Procedencia», que la cosecha es «Comprada».

4.ª Por cada bodega o establecimiento que posea el declarante se efectuará una declaración extendida por triplicado (modelo número 1), que se presentará en el Ayuntamiento donde radique, precisamente dentro de los diez últimos días del mes de noviembre. Se consignarán todos los datos exigidos en el modelo número 1, y se expresará en «Procedencia» si es cosecha propia o comprada; en «Graduación», la del alcohol y el dulce o licor—si lo tuviera—, y en «Litros», los elaborados en la campaña actual, separadamente de los que procedan de campañas anteriores, o sea de las existencias. Para verificar el balance de existencias se tomará como fecha tope el 20 de noviembre. Por consiguiente, todo el vino o demás productos derivados de la uva que queden en bodega o almacén desde esa fecha, que no procedan de la actual campaña, se declarará

como existencias en el casillero «De campañas anteriores».

Las declaraciones irán firmadas por el interesado, su representante legal o administrador, colono o aparcerero, y cuando no sepa escribir, por un individuo de su familia o un vecino a ruegos.

5.ª Se recuerda a los obligados a declarar que se incurre en las sanciones establecidas en el apartado f) del artículo 92 del Estatuto del Vino, —multas que oscilarán entre el 10 y el 50 por 100 del valor del producto no declarado— *no sólo por omitir la declaración, sino también por la simple demora*. Los declarantes responden de la exactitud de los datos contenidos en la declaración, estando sancionadas las ocultaciones o falsedades con las mismas multas. *El artículo 15 de dicho Estatuto prohíbe la circulación de los productos no declarados*, todos los cuales, si se ponen en circulación, vayan o no acompañados de factura, serán considerados ilegales y se sancionará a su propietario con las multas antes citadas. Todo ello sin perjuicio de las penas que la legislación vigente impone a los ocultadores.

6.ª Los Ayuntamientos vienen obligados, por el artículo 12 del mencionado Estatuto del Vino, a lo siguiente:

a) Publicar bando en la forma acostumbrada en cada localidad, en los que se divulgarán las normas que anteceden.

Dejar sobre la Mesa un escrito del ilustrísimo señor delegado de Hacienda en esta provincia, en el que remite las condiciones en que habían de quedar sometidos los restos del castillo enclavado en Alaejos, en el caso de una cesión gratuita.

Aprobar las propuestas del Negociado y del funcionario asesor señor de Blas Llorente, relativas al derecho de doña Isabel García Rodríguez a la oportuna pensión como huérfana de don Feliciano García Román, compatible con el sueldo que percibe como auxiliar administrativo de esta Corporación, y elevar el expediente a la Municipalidad.

Aprobar y hacer suyo un informe-propuesta del señor secretario general de la Corporación y en relación con peticiones formuladas por varios funcionarios.

Fijar, con efectos desde el día 1 de enero del año actual, en 1.500 pesetas mensuales la gratificación que por mayor dedicación disfrutaba don Miguel González Gil, demandadero del Colegio Residencia Provincial.

Modificar la financiación de la obra de abastecimiento de agua y saneamiento en Traspinedo, que, en unión del saneamiento en Quintanilla de Onésimo, constituía el grupo cuarto de los formados para la ejecución de las obras comprendidas en el Plan Bienal de Cooperación 1969-70.

Aprobar los siguientes proyectos de obras en vías provinciales con los presupuestos que también se detallan: De nuevo firme asfáltico del camino vecinal de Gordaliza de la Loma a la carretera de Albiñeres, 963.440 pesetas; de nuevo firme asfáltico en la carretera provincial de Cabreros del Monte a Morales de Campos, 2.852.575 pesetas; de nuevo firme asfáltico del camino vecinal de San Román de Hornija a Villaeaster, 2.826.930 pesetas; de nuevo firme asfáltico de la carretera provincial de Villalba de Adaja a Matapozuelos, 1.461.972 pesetas; de nuevo firme asfáltico del camino vecinal de Villalón de Campos, a su estación, 245.032 pesetas; y el de nuevo firme asfáltico de la carretera provincial de Villalar de los Comuneros a Pedrosa del Rey, 2.116.029 pesetas, y que se proceda a la contratación de dichas obras mediante subasta pública.

Aprobar las cuentas de caudales del primer trimestre del presente año, correspondientes a los presupuestos ordinario, extraordinario para la construcción del nuevo Hospital Psiquiátrico, extraordinario "Vías y Obras Provinciales", extraordinario "Mancomunidad de Diputaciones-Vías Provinciales", extraordinario "Cooperación", extraordinario "Caminos y Obras", especial de Recaudación, especial "Bienal de Cooperación", y especial de la Caja de Crédito de Cooperación.

Quedar enterada de unas manifestaciones del señor presidente haciendo constar que se ha hecho entrega a esta Corporación de todos los bienes y valores que integran el patrimonio fundacional del Hospital de Santa María de Esgueva, así como de antecedentes y documentos, y que, asimismo, se ha formalizado en escritura la cesión gratuita por parte de esta Diputación del solar donde se construirá el Hospital Residencia de Santa María de Esgueva.

Facultar al señor presidente para que gestione la adquisición de finca urbana o fincas urbanas colindantes en Peñafiel, para el establecimiento de un Mesón provincial.

Ratificar el contrato de compraventa de un solar contiguo al Palacio Provincial.

Aprobar el proyecto de construcción de un pozo artesiano e instalaciones complementarias en la Colonia de Las Salinas de Medina del Campo y que se proceda a la contratación directa de la obra.

Aprobar la certificación número 1 de las obras del nuevo Hospital Psiquiátrico, importante 5.748.014,98 pesetas.

Conceder una subvención de 300.000 pesetas al Ayuntamiento de Medina de Ríoseco, para construcción de piscina.

Aprobar una operación de habilitación y suplemento de créditos al presupuesto ordinario del ejercicio actual, importante 38.439.448,66 pesetas.

Aprobar la primera operación de suplemento de crédito en el presupuesto extraordinario para la ejecución del plan de obras de acondicionamiento y mejora de vías provinciales, por un importe de 20.256.515 pesetas.

Aprobar una operación de suplemento de crédito en el presupuesto

especial de la Caja de Crédito de Cooperación Provincial, por un importe de 3.013.500 pesetas.

Anular las certificaciones de apremio expedidas para el cobro por la vía ejecutiva de estancias causadas en el Hospital Provincial por los enfermos Miguel Manzano y Luis Redondo.

Valladolid, 23 de junio de 1970.—El secretario general, José Pascual Araujo.—V.º B.º: El presidente, José Luis Mosquera Pérez. 2.468

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión del día 6 de julio de 1970

EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el ilustrísimo señor Mosquera Pérez, asistiendo el vicepresidente, señor Ferreras Pérez, y los diputados provinciales señores: Ximénez de Torres, Hurtado Mingueta, García Alonso, Acedo Flórez, Ureta Corcuera, Sánchez y García del Olmo, González Ruiz, Sánchez López y Rico Sevillano; el interventor de Fondos provinciales, señor Montilla Bono, y el secretario general, señor Pascual Araujo.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el Acta de la sesión anterior, correspondiente al día veintidós del pasado mes de junio.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación con motivo de haber sido relevado, a petición propia, del cargo de arzobispo de esta Archidiócesis, el excelentísimo y reverendísimo señor don José García Goldaraz, que por sus excelentes y ejemplares cualidades se había ganado el cariño de la provincia, y significarle que esta Diputación se congratula por haber elegido Valladolid como lugar de residencia.

Felicitar al excelentísimo señor don Félix Romero Menjíbar, por su designación como nuevo arzobispo de esta Archidiócesis, y expresarle la mejor voluntad de adhesión y colaboración y los mejores deseos en el desarrollo de su nueva misión pastoral.

Aprobar las bases de la operación de crédito relativa al préstamo de 84.442.392 pesetas, acordado concertar con el Banco de Crédito Local de España para nutrir el estado de ingresos del presupuesto extraordinario número 3/1969.

Valladolid, 2 de junio de 1970.—El secretario general, José Pascual Araujo.—V.º B.º: El presidente, José Luis Mosquera Pérez. 2.256

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión extraordinaria del día 22 de junio de 1970

EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el ilustrísimo señor Mosquera Pérez, asistiendo el vicepresidente señor Ferreras Pérez, y los diputados provinciales señores: Pérez Lapeña, Hurtado Mingueta, García Alonso, Acedo Flórez, Ureta Corcuera, Sánchez y García del Olmo, González Ruiz, Sánchez López y Rico Sevillano; el interventor de Fondos provinciales, señor Montilla Bono, y el secretario general, señor Pascual Araujo.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 1 del mes actual.

Aprobar la propuesta sobre resolución del concurso anual anunciado para adquisición de artículos con destino a los Establecimientos Benéfico-Provinciales.

No formular oposición al expediente instruido para la disolución de la agrupación constituida para sostener un secretario y un interventor de Fondos comunes, por los Municipios de Iscar y Pedrajas de San Esteban.

Manifestar conformidad en que los restos de murallas con tres arcos, sobre los que existen construidos capillas, sitos en Medina de Ríoseco, pasen a propiedad de citada Corporación municipal.

DECLARACION DE COSECHAS Y EXISTENCIAS DE VINOS Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LA UVA

(ARTICULO 12, LEY DE 26 DE MAYO DE 1933)

Ayuntamiento de

Provincia de

Número de declaraciones presentadas

Campaña de 19.....-19.....

Relación de declaraciones de cosechas y existencias de vinos y demás productos de la uva, presentados en este Ayuntamiento hasta el de de 19.....

Número de orden	Nombre y apellidos de los declarantes	Elaboración en la campaña		De campañas anteriores		Observaciones
		Litros		Litros		
		Secos	Dulces	Secos	Dulces	

de de 19.....

(Firma)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL

Adquisición de artículos

Decretado por esta presidencia que se celebre concursillo para adquirir víveres y artículos con destino a los centros benéfico-provinciales durante el próximo mes de diciembre de 1971, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que, aquellos que lo deseen, envíen oferta de precios a que pueden entregar los artículos que a continuación se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor presidente, reintegrada con póliza del Estado por importe de 6,00 pesetas, un timbre provincial de 6,00 pesetas y un timbre de Mutuality de 3,00 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando el correspondiente documento de identidad, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de...» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las catorce horas del día 25 del actual, incluyendo una pequeña muestra del artículo o artículos que se ofrezcan.

Los pliegos que se reciban para este concursillo, previa la correspondiente

apertura, serán examinados por la Comisión de Compras y Servicios, para proponer las adjudicaciones que procedan, reservándose siempre el aceptar las que juzgue más conveniente a los intereses provinciales.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, huevos, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite puro de oliva, 1.910 litros.
Achicoria, 25 kilos.
Alubias blancas, 300 kilos.

Alubias pintas, 300 kilos.
Arroz entero, 450 kilos.
Azúcar, 880 kilos.
Bacalao fresco, 150 kilos.
Bacalao seco, 300 kilos.
Besugo fresco, 200 kilos.
Bertorella, 200 kilos.
Bonito en aceite, 60 kilos.
Bonito en escabeche, 200 kilos.
Bonito fresco, 200 kilos.
Cacao puro, 25 kilos.
Café torrefacto, 20 kilos.
Caldo de pollo concentrado, 50 kilos.
Carne de pollo, 830 kilos.

Carne de vaca, 400 kilos, procederá de res bien nutrida, no podrá contener más del 20 por 100 de hueso que se entregará y pesará por separado del peso total de la carne. Tendrá en sitio visible y suficientemente señalado la marca de inspección del matadero. No desprenderá olores desagradables por mala conservación. Los cuartos deberán ser siempre de la misma res, o sea, un delantero y un trasero. Se tratará siempre de animales bien sangrados y faenados, rechazándose si su aspecto fuera desagradable.

Congrio abierto, sin cabeza, 200 kilos.
Chocolate con leche, 100 kilos.
Chocolate familiar, 80 kilos.
Chorizo, bocadillos, 170 kilos.
Chorizo para cocido, 50 kilos.
Dulce de membrillo, 200 kilos.

Fideos, 200 kilos.
 Foie-gras, 60 kilos.
 Frutas variadas, 8.000 kilos.
 Galletas, 88 kilos
 Harina de trigo para la cocina, 250 kilos.
 Hortalizas variadas, 6.000 kilos.
 Huevos de gallina, 2.100 docenas.
 Jabón común (en trozos), 450 kilos.
 Jabón industrial, 162 kilos.
 Jabón tocador, 20 unidades.
 Jamón York, 190 kilos.
 Leche de vaca, 16.650 litros.
 Leña de pino, en tacos, 15.000 kilos.
 Macarrones, 190 kilos.
 Malta molida, 25 kilos.
 Mantequilla, tres gustos, 60 kilos.
 Merluza fresca, sin cabeza y abierta, de dos kilos de peso, como mínimo, 150 kilos.
 Mermelada de ciruela, 60 kilos.
 Mermelada de melocotón, 60 kilos.
 Mermelada de pera, 60 kilos.
 Mortadela con aceitunas, 70 kilos.
 Pasta para sopa, variada, 400 kilos.
 Patatas (nuevas), de tamaño más bien grueso, rechazándose las que se hallen dañadas, 5.000 kilos.
 Pescadilla congelada, 2.000 kilos
 Pescadilla grande, abierta, fresca, de un kilo de peso, como mínimo, 500 kilos.
 Pimentón dulce, 22 kilos.
 Queso curado, 200 kilos.
 Sal en grano, 150 kilos.
 Salchichas frescas, rojas y blancas, 450 kilos.
 Salchichón, 130 kilos.
 Sardinias en aceite, 250 kilos, latas de 5 kilos.
 Sardinias frescas, 500 kilos.
 Sosa Solvay, 300 kilos.
 Suela de 1.ª, 65 kilos.
 Tocino, 100 kilos.
 Tomates en conserva, botes de 5 kilos, 180 kilos.
 Vaqueta, 25 kilos.
 Vinagre de vino, 128 litros.
 Vino blanco, embotellado, 52 litros.
 Vino común, 134 litros.

ARTICULOS DE NAVIDAD

Aceitunas blancas, 50 kilos.
 Avellanas sanas y de tamaño regular, 60 kilos.
 Carne de lechazo, en perfectas condiciones, 270 kilos.
 Carne de pavo, recién sacrificado, 400 kilos.
 Carne de pollo, recién sacrificado, 250 kilos.
 Nueces sanas, 60 kilos.
 Peladillas almendra, 90 kilos.
 Tartas individuales, 350 unidades.
 Turrón de Alicante, 240 kilos.
 Turrón de mazapán o de Cádiz, 120 kilos.
 Turrón de Jijona, 280 kilos.
 Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las

mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apérbimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación de los artículos incluidos en el presente anuncio, se tendrán en cuenta las muestras que han de acompañarse a las proposiciones, por cuya razón, cuando no se incluya dicha muestra, será desestimada la oferta, salvo en aquellos artículos en que no sea posible su presentación en razón al tamaño o especial circunstancia.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, sustituyéndoles por otros en las debidas condiciones y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quien se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 11 de noviembre de 1971.
 El presidente, José Luis Mosquera Pérez.

4.159—3.338

ADMINISTRACION MUNICIPAL

TRIGUEROS DEL VALLE

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1971, acordó solicitar de la Caja de Crédito de Cooperación Provincial, la concesión de un anticipo reintegrable sin

interés de las características siguientes:

Importe: 240.000 pesetas.

Destino: Aportación a las obras de abastecimiento y saneamiento de esta localidad.

Plazo de autorización: Quince años.

Cuantía de cada anualidad: Dieciséis mil pesetas.

Garantía: La participación del Ayuntamiento que establece el número 4 del artículo 233 de la Ley de 2 de junio de 1964, sobre reforma del sistema tributario, la bonificación correspondiente al Ayuntamiento por la cuota del impuesto general sobre el tráfico de empresa, la cuota que corresponde al Ayuntamiento por la contribución territorial rústica y pecuaria, y la cuota de contribución territorial urbana.

Concedido en principio dicho anticipo, se hace público en cumplimiento y a los efectos que determina el apartado c) del artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales, a fin de que en el plazo de quince días puedan presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes contra la pretendida operación.

Trigueros del Valle, 9 de noviembre de 1971.—El alcalde, Honorato Valentín.

4.128—3.339

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MALAGA.—NUMERO 2

ANULACION DE REQUISITORIA

Por la presente se dejan sin efecto las órdenes de busca, captura e ingreso en prisión contra el acusado Félix Ruiz San José, de 34 años, soltero, cocinero, hijo de Anastasio y de Paula, natural y vecino de Valladolid, que fueron publicadas en el presente «Boletín Oficial» de la provincia, por estar así acordado en las diligencias preparatorias n.º 130 de 1970.

Dado en Málaga, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—El secretario (ilegible).

4.094

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL